



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

**REF.:** Aplica multa administrativa a empresa “Muebles Ergoffice Ltda.”, RUT 77.765.800-k, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5867**

**CONCEPCIÓN, 10 de octubre de 2013.**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, con fecha 23 de abril de 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Biobío, Doña Camila Figueroa Peña, realizó fiscalización documental al Organismo Técnico de Capacitación “Cámara de Producción y del Comercio de Concepción para la Capacitación”, RUT N° 76.001.362-5, en adelante “El OTEC”, domiciliado en calle Caupolicán 567, oficina 201, comuna de Concepción, Región del Biobío, representado legalmente por Doña Yesica Muñoz Sandoval, RUT N° 10.559.110-1, respecto del curso “Administración de Bodega e Inventario”, código Sence 1237819219, registro de comunicación 4188915, ejecutado en calle Caupolicán 567, comuna de Concepción, Región del Biobío, en las fechas comprendidas desde el 30 de octubre al 20 de diciembre de 2012, específicamente en el horario de 18.30 a 21.30 hrs. los días viernes y 09.00 a 13.00 los días sábado, comunicado directamente a SENCE por la empresa “Muebles Ergoffice Ltda.”, RUT 77.765.800-k, representada legalmente por don Anselmo Cruz Anselmi, RUT 9.799.961-9, ambos con domicilio en Paicaví 1745, comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) Horario del curso no corresponde a los comunicado, ya que informaron como ejecución los días viernes 18.30 -21.30 y sábados 09.00-13.00 hrs. Sin embargo el curso se efectuó los días martes y jueves de 18.30 a 21.30 horas.

3.- Que, mediante Ordinario N° 957, de fecha 23 de abril de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, y mediante citación de fecha 25 de marzo de 2013 y Ordinario N° 958 de fecha 23 de abril de 2013, se comunicaron a la empresa los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto del hecho señalado en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 23 de abril de 2013, la empresa "Muebles Ergoffice Ltda.", interpone los descargos de la especie. En efecto el representante legal de la empresa, Sr. Anselmo Cruz Anselmi, indica en forma sustancial lo siguiente: "La presente tiene por objeto reconocer el olvido de aviso a Sence de cambios de fechas del curso administración y bodegas e inventarios código 2337879219... no hice descargos anterior ya que encontré que era una pérdida de tiempo..."

Con fecha 10 de mayo de 2013, el Otec, interpone los descargos de la especie, señalando sustancialmente lo siguiente: "... Cabe señalar que efectivamente el curso se realizó los días martes y Jueves de 18.30 a 21.30 como así lo indica el libro de clases..."

"En relación a la comunicación 4188915 correspondiente a la empresa Muebles Ergoffice Ltda., lo que ocurrió y nos damos cuenta ahora que nos acaba de llegar el Ord. N° 957 es que ellos inscribieron el curso en otros días, ya que nosotros como OTEC en esa oportunidad y en todas revisamos las inscripciones Sence al menos las que recibimos como OTEC no aparece el detalle de días sino el inicio y termino del curso..."

5.- Que los descargos presentados por la empresa no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Existe reconocimiento pleno por parte del infractor, respecto a que la empresa olvido realizar los cambios de fechas del curso de capacitación.

6.- Que, el informe Inspectivo Regional Folio N° 402 de fecha 31 de mayo de 2013, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base, para la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes, y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa "**Muebles Ergoffice Ltda.**" R.U.T 77.765.800-k, por la infracción señalada en el considerando segundo letra a) de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

- Multa equivalente a **3 UTM**, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a) de la presente Resolución Exenta, por "no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", específicamente por no informar el cambio de horarios de la capacitación, conducta sancionada en el artículo N° 75, numeral sexto (6) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODOLFO ZAROR ZAROR  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DEL BÍO BÍO.**

RZZ/RNC/CFP  
Distribución

- Empresa "Muebles Ergoffice Ltda."
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo